

cado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarta.

Los aspectos estéticos y ornamentales que afecten a esta Ordenanza serán regulados mediante Bando dictado por la Alcaldía.

#### TASA POR DERECHOS DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS, VADOS, RESERVA DE ESPACIO.

Artículo 1º.-Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, tras las modificaciones introducidas por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan establece la Tasa por derechos de entrada y salida de vehículos a través de aceras y vías públicas, que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal, por la reserva de espacio para la entrada y salida de vehículos a través de aceras y vías públicas a garajes, aparcamientos, naves industriales o locales.

Artículo 3º.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la concesión de las autorizaciones o quienes, sin haber obtenido previamente la autorización, se benefician del aprovechamiento, mediante la entrada y salida de vehículos de los establecimientos indicados.

Artículo 4º.-Categoría de las calles.

A estos efectos las vías públicas de este municipio se clasifican en 2 categorías:

Categoría 1ª: Todos los viales de la población de Alcázar de San Juan.

Categoría 2ª: Todos los viales de las pedanías de Alameda de Cervera y Cinco Casas.

Artículo 5º Devengo.

La tasa se devenga:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el periodo voluntario de pago es del 1 de octubre al 30 de noviembre.

C) El pago de la tasa se realizará:

1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o entidad bancaria determinada por esta, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en el padrón de esta tasa, se liquidará con periodicidad cuatrimestral (2012 como ejercicio impositivo).

Artículo 6º.-Normas de gestión.

1. Todas las autorizaciones que se concedan a perso-

nas o entidades concretas, para una calle determinada, garaje, aparcamiento, nave industrial o local específico, irá señalizado con una placa de vado, numerada correlativamente.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado por los periodos naturales de tiempo.

3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los/as interesados/as y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el/la interesado/a.

6. El incumplimiento de la obligación de pago en el plazo establecido, podrá ser causa de revocación de la autorización sin perjuicio de la exigencia del pago de las cuotas por las vías reglamentarias.

Artículo 7º.-Placas.

Las placas indicativas de las licencias se facilitarán directamente por el propio Ayuntamiento y al precio que regula esta Ordenanza, que se abonará en el momento de ser entregadas y será obligatorio exhibirla.

Artículo 8º.-Bajas.

Las bajas voluntarias de las autorizaciones deberán ser solicitadas de forma expresa por los/las interesados/as y producirán efectos desde el siguiente trimestre al solicitado.

Artículo 9º.-Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa será fijada en las tarifas.

	<i>Euros</i>
A) Precio de placa de vado	8,00
B) Por cada autorización de entrada y salida de vehículos, con ocupación de vía pública:	
1.-Calles de 1ª Categoría	17,80
2.-Calles de 2ª Categoría	14,25
C) Garajes colectivos, más el 20% por cada plaza de garaje	17,80

Artículo 10º.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### LIMPIEZA DE ALCANTARILLADO

Artículo 3º.-Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será fijada en la tarifa comprendida en el apartado siguiente:

	<i>Euros</i>
- Servicio prestado con camión dentro del casco urbano y Pedanías de Cinco Casas y Alameda de Cervera, por hora o fracción	56,60
- Servicio prestado con camión o industrias, dentro del casco urbano, por hora o fracción	66,25
- Retirada de una cuba de fangos	80,75

- Kilómetro recorrido del camión fuera del casco urbano 1,03

#### PUBLICIDAD EN LA TELEVISIÓN LOCAL

Artículo 2º.-Obligados/as al pago.

2.-Todas las cantidades, salvo las de campañas publicitarias institucionales recogidas específicamente, se verán incrementadas con el I.V.A.

\* CALENDARIO FISCAL PARA EL EJERCICIO 2009.

- I. Vehículos T.M.: 10 Febrero - 11 Abril.

- I.B.I. urbana: 27 Marzo - 27 Mayo.

- I.B.I. rústica: 20 Septiembre - 21 Noviembre.

- Tasa de vallas publicitarias: 20 Septiembre - 21 Noviembre.

- Tasa de ocupaciones y aprovechamientos en terrenos de uso público con actividades con finalidad lucrativa: 1 Marzo - 2 Mayo.

- I. Cotos de Caza: 1 Octubre - 30 Noviembre.

- Tasa Vados 1 octubre - 30 Noviembre.

#### REGLAMENTO DE PLAN ESPECIAL DE PAGOS.

1.-Fundamento.

1. Al objeto de facilitar el pago en período voluntario de los impuestos de carácter colectivo y vencimiento periódico sin el cobro de los intereses de demora para pagos fraccionados, se establece un procedimiento especial de exacción, gestión y cobro, de conformidad con lo establecido en la presente reglamentación.

2. La presente reglamentación desarrolla en la materia que le es propia lo dispuesto en la ordenanza general de liquidación, gestión, inspección y recaudación vigente.

2.-Ámbito de aplicación.

Será de aplicación a las/los contribuyentes y obligadas/os tributarias/os que efectúen solicitud al efecto, de acuerdo a la siguiente reglamentación:

1º. Tributos a los que se aplica.

\* Impuesto de Bienes de Naturaleza Urbana.

\* Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.

\* Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

2º. Plazo de solicitud.

1. Para el ejercicio 2009 el plazo de solicitud finaliza el 10 de enero del 2009.

2. A partir del 2010 la solicitud habrá de presentarse hasta el 30 de septiembre del año anterior al que surte efectos.

3º. Solicitud.

A) Solicitud.-Se presentarán dirigidas al Sr./Sra. Alcalde/sa-Presidente/a en el Registro Administrativo de entrada, formalizándose en el modelo que a tal efecto le facilitará el Excmo Ayuntamiento.

B) Contenido.-La solicitud contendrá necesariamente:

1') Compromiso expreso de acogerse al modelo especial de pago en cumplimiento de la presente reglamentación.

2') Nombre y apellidos, razón o denominación, número e identificación fiscal, domicilio fiscal del/laobligado/a al pago y en su caso persona que lo represente.

3') Impuesto/s a los que se refiere, especificando al menos en cada uno de ellos:

a) Impuesto de Bienes inmuebles (urbana/rústica).-Referencia Catastral y domicilio tributario.

b) Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.-Matrícula/s y domicilio tributario.

4') Domiciliación bancaria del/la interesado/a para el total de la deuda a fraccionar.

4º. Efectos de la concesión.

1) La concesión del régimen especial de pagos surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de solicitud, a excepción de la anualidad 2009, para la que rige lo establecido en el artículo 2.2º.1) de la presente normativa y se

mantendrá vigente hasta tanto el/la interesado/a no solicite expresamente su exclusión.

2) Aplicación de los periodos de pago sin interés de demora.

3. Requisitos.

1) El/la acogido/a al procedimiento especial de pago, lo está por el total de la deuda tributaria a la que resulta obligado/a.

2) El importe del total de la deuda del/la contribuyente habrá de ser igual o superior a doscientos (200) euros.

3) Domiciliación bancaria de las fracciones correspondientes a los impuestos señalados.

4) Hallarse al corriente de pago de las obligaciones fiscales con el Excmo Ayuntamiento.

4. Regulación de pagos.

1) Servirá de base de cálculo la cantidad adeudada por el/la solicitante durante la anualidad del ejercicio anterior al que deba de surtir efecto y se aplicará a los tributos recogidos en el artículo 2.1º) del presente Reglamento.

2) A comienzos de cada ejercicio presupuestario se notificarán al/la interesado/a las fechas e importe de los plazos de pago, que, en cualquier caso, tendrán carácter trimestral.

3) La cuantía a abonar cada trimestre corresponde a la cuarta parte de la deuda, sirviendo la última fracción para regularizar las cantidades pendientes, en los siguiente términos: para cada ejercicio, por la diferencia entre el importe de las tres primeras fracciones abonadas y el devengado durante la anualidad de aplicación, incluidas las bonificaciones y/o subvenciones de los Impuestos referidos, a las que tenga derecho el/la sujeto pasivo.

4) Se requerirá el pago íntegro del Impuesto para la obtención del recibo o certificado de estar al corriente de pago. Si dichos recibos se hallasen sujetos al régimen especial de pagos, el/la interesado/a podrá abonar la cantidad pendiente en ese momento, expidiéndose por el Servicio municipal de Unidad de Ingresos el correspondiente documento certificadorio.

5. Imputación de pagos.

1) El Ayuntamiento aplicará los pagos trimestrales realizados a cuenta por cada obligado, por orden de antigüedad de los impuestos a los que se refiere, determinada ésta por su fecha de vencimiento en período voluntario, según Calendario Fiscal aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

2) Una vez cumplido con el ingreso de las cuatro fracciones, el Excmo Ayuntamiento remitirá los recibos de cada uno de los impuestos incluidos en el plan de pagos por el total anual, debidamente validado.

6. Incumplimiento.

La falta de pago de cualquiera de las fracciones trimestrales implica la nulidad de la concesión del término especial de pago, recobrando el/la deudor/a el término ordinario, según el tipo de ingreso pendiente que corresponda.

Recursos.

1. Contra la aplicación del presente Reglamento se podrá interponer ante la Alcaldía-Presidentencia recurso administrativo de reposición durante los treinta días siguientes a la notificación de la Resolución.

2. El silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de contestar, tendrá carácter negativo.

8. Vigencia.

La presente reglamentación entra en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá vigente hasta su derogación o modificación expresas.

Alcázar de San Juan, 17 diciembre 2008.-La Concejala-Delegada, A.B. Tejado Alberca.

**Número 8.348**

**ALCAZAR DE SAN JUAN**

## AGUAS DE ALCAZAR

## AGUAS DE ALCAZAR, EMPRESA MUNICIPAL SA

Con fecha 28 de octubre de 2008 la Junta General de esta entidad adoptó acuerdo provisional en relación a la modificación de tarifas en el suministro de agua, depuración y acometidas de alcantarillado. Asimismo se ha expuesto al público dicho expediente durante un periodo de 30 días, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 135, de fecha 10 de noviembre de 2008, dicho plazo de información pública ha finalizado el día 17 de diciembre de 2008.

Durante este periodo, se ha presentado una reclamación, resuelta por la Junta General, de hecho con fecha 23 de diciembre de 2008, ha adoptado acuerdo definitivo en relación a la modificación de tarifas del suministro de agua, depuración y acometidas de alcantarillado, modificando el acuerdo provisional respecto al cálculo de la depuración con grado de contaminación, añadiendo a la redacción inicial una disposición transitoria.

Por lo que, se hace público el texto íntegro correspondiente a las tarifas suministro de agua, depuración y acometidas de alcantarillado para el año 2009:

## ALCAZAR DE SAN JUAN

## TARIFAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR "AGUAS DE ALCAZAR, E.M.S.A." AÑO 2009

## TARIFAS POR EL SUMINISTRO DEL AGUA, DEPURACION Y ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO

## Artículo 1º.- Concepto.

La empresa municipal "AGUAS DE ALCAZAR, E.M.S.A." establece las tarifas por prestación de los servicios de agua potable, depuración y acometidas de alcantarillado conforme acuerdo de la Junta General en sesión extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2008 .

## Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de estos precios quienes se beneficien de los servicios prestados por esta empresa municipal.

## Artículo 3º.- Tarifas.

La cuantía de estos precios será fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

## 1.1- Derechos de contratación y enganche a la red general de agua según calibre de contador:

## CALIBRE DEL CONTADOR(15mm) 162,48 EUROS

Desde el calibre 20 mm., el precio en euros será el resultado de aplicar la formula:  $0,61xDxD$ .

Siendo D el diámetro del contador a instalar, expresado en mm.

En este importe está incluido el coste del contador .

El importe correspondiente a la obra civil, materiales y mano de obra necesarias para la realización de la acometida de agua será de 176,56 euros por todos los conceptos, para un contador de hasta 30 mm, en el resto de las acometidas se cobrará el coste real de la misma.

La cuota de conexión a la red de distribución de agua en la carretera de Alcázar de San Juan N-420 en el tramo referencia catastral 9298031,9498001,9498002,9899001 y 9899002 " se establece:

Cuota de conexión red de distribución de agua: 0,5399 euros/m2 de parcela

## 1.2.- Sistema de telelectura

## a) BATERIA DE CONTADORES

La cuota de conexión de la red de distribución de agua a batería de contadores divisionarios mediante sistema de telelectura será de 600 euros, en base al valor medio de la ejecución de una acometida tipo.

En cuanto a la instalación de la propia batería y correspondientes tomas de lecturas mediante dicho sistema será por cuenta y a cargo del promotor de la viviendas, o en su caso, por el peticionario de dicha conexión, conforme las normas técnicas establecidas por el servicio para la telelectura, según anexo I.

## b) CONTADOR ÚNICO

En toda acometida que requiera un contador de calibre superior o igual a 30 mm y con un consumo previsto de al menos 20 m<sup>3</sup> día, independientemente del uso al que se destine, deberá contar con el sistema de lectura automática, siendo

por cuenta y a cargo del cliente su instalación, de acuerdo a las normas técnicas establecidas por el servicio, según anexo I.

Respecto a la cuota de contratación y enganche quedan definidos en el apartado 1.1-

2.- Derechos de desconexión o precintado por baja voluntaria para cualquier tipo de contador: GRATUITO, liquidándose previamente la posible deuda que hubiera pendiente.

3.- Derechos de cambio de titularidad de suministro, cualquier tipo de contador: GRATUITO.

4.- Cambio de contador por avería: GRATUITO, siempre que no sea imputable al abonado, en caso de rotura intencionada se procederá conforme establece el REGLAMENTO MUNICIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA de esta población.

5.- CUOTA FIJA TRIMESTRAL: Según calibre del contador instalado dentro de la población:

CALIBRE CONTADOR (mm)	CUOTA FIJA	euros
Hasta 15		12,03
20		23,31
25		34,55
30		57,85
40		101,73
50		161,62
65		269,44
80		415,58
100		646,77

- Contadores instalados fuera de la población tendrán recargo del 50% sobre las cuotas establecidas anteriormente.

- En aquellos casos de Comunidades cuyo consumo de agua se contabilice por contador único, se facturará como CUOTA FIJA el importe correspondiente al número de pisos por el precio de la cuota fija establecida para un contador de menor diámetro (hasta 15 mm.).

En dichos precios va incluido el cambio por avería del contador.

#### 6.- BOCAS CONTRA-INCENDIOS

6.1.- Las comunidades de vecinos, urbanizaciones, núcleos residenciales o industriales que se beneficien especialmente de bocas contra-incendios, deberán contratar con el servicio, el uso de las mismas.

6.2. Derechos de contratación y enganche a la red general según calibre de contador será el resultado de aplicar la fórmula:  $0,40 \times D \times D$

Siendo D el diámetro del contador a instalar, expresado en mm.

En este importe está incluido el coste del contador.

El importe correspondiente a la obra civil, materiales y mano de obra necesaria para la realización de la acometida (boca contra-incendios) será el coste real de la misma.

#### 6.3 Cuota fija trimestral:

La cuota de servicio en las contrataciones de bocas contra-incendios será el importe equivalente al calibre de contador de 20 mm independientemente del calibre de contador que se haya instalado.-

7.- CUOTA VARIABLE: Agua consumida en población y Pedanías, de facturación trimestral:

#### CONSUMO URBANO Y COMERCIAL:

1º Bloque ( 0 - 20 m <sup>3</sup> consumo trimestral):	0,3945 euros/m <sup>3</sup>
2º Bloque (21 - 42 m <sup>3</sup> consumo trimestral):.	0,5448 euros/m <sup>3</sup>
3º Bloque (exc. 42 m <sup>3</sup> consumo trimestral):.	0,9423 euros/m <sup>3</sup>

#### CONSUMO INDUSTRIAL:

1º Bloque (< de 4000 m <sup>3</sup> consumo mensual):	0,6341
2º bloque (de 4000 a 16000 m <sup>3</sup> consumo mensual):	0,6471
3º bloque (exceso de 16000 m <sup>3</sup> consumo mensual):	0,6794

#### CONSUMO ORGANISMOS OFICIALES:

Para cualquier consumo: 0,6626 euros/m<sup>3</sup>

#### CONSUMO GANADERO:

Para cualquier consumo: 0,8834 euros/m<sup>3</sup>

## CONSUMO MUNICIPAL:

Para cualquier consumo: 0,4197 euros/m<sup>3</sup>

8.- En aquellos casos de Comunidades de Vecinos cuyo consumo de agua se contabilice por contador único, se facturará de acuerdo al número de pisos, dividiendo el número total de metros cúbicos de agua entre el número de pisos y facturando como total el correspondiente a los consumos individuales, considerando los diversos bloques establecidos.

9.- En aquellos casos de unidades familiares (padres e hijos) cuyo número de miembros sea superior a 6, se considerará como consumo del 2º Bloque el equivalente a 7 m<sup>3</sup>/trimestrales por cada miembro familiar, es decir, 21- 49 m<sup>3</sup> para siete miembros; 21-56 m<sup>3</sup> para ocho miembros, y así sucesivamente.

10.- Precio de agua consumida en fincas sin alcantarillado:

1º Bloque ( 0 - 20 m <sup>3</sup> ):	0,6763 euros m/3
2º Bloque (21 - 42 m <sup>3</sup> ):	0,8466 euros m/3
3º Bloque (exc. 42 m <sup>3</sup> ):	1,2442 euros m/3

Sin cargo de cuota por depuración

11.- Precio de agua consumida en fincas rústicas:  
1,3840 euros m/3

Sin cargo de cuota de depuración.

12.- Precio metro cúbico de agua potable retirada del depósito de la E.D.A.R.:

2,11 euros m/3

13.- A los abonados que superen el consumo de 300 m<sup>3</sup>/mes aproximadamente, se les facturará mensualmente.

14.- En los casos de solicitudes de enganche de agua potable para acometidas provisionales, se requerirá el depósito previo de una FIANZA que se establece en función del diámetro del contador:

CALIBRE CONTADOR (mm)	IMPORTE
Hasta 15	300 EUROS
De 20 o mayor	601 "

15.- En cualquier trabajo necesario para la prestación del servicio, y siempre que no sean nuevas acometidas, por hora o fracción de la misma y por operario:

Hora de oficial: 17,34

Hora de ayudante: 14,08

16.- Rotura de tubería perteneciente a la red general de agua potable, se cobrará un mínimo de 292,96 y como máximo, el importe de la reparación, más el coste del agua que se estime perdida a un precio medio de 0,51 EUROS M/3 además del coste que puedan tener los posibles perjuicios que se ocasionen.

17.- Cambio de ubicación del contador de medida del agua, a petición del abonado mediante el sistema "trampillón" en la acera, situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la vivienda, importe de 200,39 euros

18.- Precios de comprobación de contadores, a petición del abonado:

- Contadores de 13, 15 y 20 mm: 28,16 EUROS
- Contadores de 25, 30, 40 y 50 mm: 57,41 EUROS
- Contadores de calibre superior a los anteriores: 105,07EUROS.

19.- Detección de Fugas

Servicio prestado con el Detector de Fugas dentro del Municipio y sus Pedanías la primera hora o fracción: 70,41 euros  
A partir de la primera hora el importe a pagar por hora o fracción.....21,66

20.- CUOTA DE DEPURACIÓN

20.1.- Depuración tipo doméstico

Consumo Urbano:

Por metro cúbico de agua consumida en el municipio de Alcázar de San Juan:

0,3048 euros

Por metro cúbico de agua consumida en las Pedanías (Alameda de Cervera y Cinco Casas): 0,1635euros

Consumo Municipal:

Por metro cúbico de agua consumida: 0,3048 euros

## 20.2.- Grado de contaminación consumo industrial

a) Según grado de contaminación a determinar por el Laboratorio de la E.D.A.R., la tarifa de depuración queda afecta a un coeficiente de contaminación para las aguas residuales que superen la carga contaminante para un consumo urbano. El coeficiente de contaminación aplicable en ningún caso podrá ser inferior a la unidad.

A los efectos de obtención del coeficiente de contaminación, en caso de que los valores de concentración en miligramos/litro de los diferentes parámetros obtenidos de una analítica sean inferiores a los valores considerados como estándar domésticos, se considerará que su valor mínimo es igual al considerado doméstico y al que sea superior se le asignará su valor.

b) .- Fórmula para el cálculo del grado de contaminación:

$$K = ( FMES.XMES/300 + FDQO.XDQO/600 + FNT.XNT/90 + FPT.XPT/20 ) / ( FMES + FDQO + FNT + FPT )$$

Donde:

K = Coeficiente de contaminación

X = Resultado analítico del vertido para el parámetro correspondiente expresado en mg/l.

FMES = Coeficiente ponderador del coste de eliminación de los sólidos en suspensión cuyo valor es 1.

MES = Sólidos en suspensión en mg/l.

FDQO = Coeficiente ponderador del coste de eliminación de las materias oxidables expresados como demanda química de oxígeno cuyo valor es 2.

DQO = Demanda química de oxígeno en mg/l.

FNT = Coeficiente ponderador del coste de eliminación del nitrógeno total cuyo valor es 1,3.

NT = Nitrógeno total en mg/l.

FPT = Coeficiente ponderador del coste de eliminación del fósforo cuyo valor es 2,6.

PT = Fósforo total en mg/l.

La tarifa de depuración tipo industrial con carga contaminante será: Tarifas para uso doméstico  $0,3048 \times K$  (según coeficiente de contaminación )

c) Disposición transitoria. Fórmula para el cálculo del grado de contaminación:

1) Para aquellas actividades industriales que efectúen vertidos hídricos en cualquier punto de las redes de saneamiento y/o colectores municipales superando las concentraciones físico-químicas de los valores estándar "tipo doméstico" y según se determina en el apartado a) de la tarifa 20.2, se establece un periodo transitorio de nueve meses, a partir de la entrada en vigor de las presentes Tarifas, en el cálculo del grado de contaminación conforme se detalla en el párrafo 2) de esta Disposición, siempre que, se cumplan las siguientes condiciones:

a) Las características físico-químicas de las aguas residuales no deberán superar los valores medios permitidos en las autorizaciones de vertido correspondientes, salvo la concentración de nitrógeno que podrá sobrepasar el límite autorizado como máximo durante dos días consecutivos.

b) El titular de la actividad deberá acreditar, antes del 1 de marzo de 2009, que dispone de un programa de actuaciones medioambientales a desarrollar en sus procesos o sistemas de depuración y calendario previsto de las mismas en aras de mejorar la calidad del vertido.

2) El grado de contaminación se obtendrá a partir de la siguiente fórmula, siendo la materia en suspensión (MES) la que ha servido de base para el diseño de la E.D.A.R.

$$K2 = ( FMES.XMES/508 + FDQO.XDQO/1016 + FNT.XNT/90 + FPT.XPT/20 ) / ( FMES + FDQO + FNT + FPT )$$

Donde:

K2 = Coeficiente de contaminación

X = Resultado analítico del vertido para el parámetro correspondiente expresado en mg/l.

FMES = Coeficiente ponderador del coste de eliminación de los sólidos en suspensión cuyo valor es 1.

MES = Sólidos en suspensión en mg/l.

FDQO = Coeficiente ponderador del coste de eliminación de las materias oxidables expresados como demanda química de oxígeno cuyo valor es 2.

DQO = Demanda química de oxígeno en mg/l.

FNT = Coeficiente ponderador del coste de eliminación del nitrógeno total cuyo valor es 1,3.

NT = Nitrógeno total en mg/l.

FPT = Coeficiente ponderador del coste de eliminación del fósforo cuyo valor es 2,6.

PT = Fósforo total en mg/l.

La tarifa de depuración con carga contaminante resultante será: tarifa para uso doméstico  $0,3048 \times K2$

3) Para las industrias que contaminan y no cumplan lo establecido en la presente disposición el grado de contaminación se obtendrá a partir de K, conforme el apartado b) de la tarifa 20.2.

## 21.- CUOTA DE CONEXIÓN O ENGANCHE A LA RED DE ALCANTARILLADO.

Todas las edificaciones deberán conectarse a la red de alcantarillado municipal a través de la correspondiente acometida, que será independiente para cada uso, destino, o unidad, entendiéndose como tal viviendas, locales comerciales, oficinas, industrias etc... conforme establece el Reglamento Municipal de Vertidos Hídricos.

A estos efectos se considera unidad independiente de edificación al conjunto de viviendas y/o locales con portal común de entrada y hueco común de escalera bajo el régimen de propiedad horizontal, así como los edificios comerciales y/o industriales que pertenezcan a una persona física o jurídica en los que se desarrolle una actividad industrial o comercial.

En cuanto a la cuota de conexión o enganche a la red de alcantarillado se establecen las siguientes tarifas:

a) Los derechos de acometida a la red general de alcantarillado para viviendas, locales comerciales e industrias que no sobrepasen los límites de contaminación establecidos en el Reglamento Municipal de Vertido será el importe de la ejecución de la obra que permita conectar a la citada red general según se detalla en el apartado c).

b) Si el nivel de contaminación es superior al contemplado en el Reglamento Municipal de vertidos, previa autorización de vertido correspondiente, será obligatorio su conexión al colector de aguas industriales de P.R.F.V. (vinil-éster) estableciendo la cuota de conexión en un 1,0516 euros m/3 sobre el caudal previsto trimestral según se detalle en la autorización de vertido, con independencia del coste de la ejecución de la obra según se determina en el apartado siguiente.

c) El coste de la obra civil, materiales y mano de obra, para la construcción de la acometida es:

Acometida de 150 mm. de diámetro	614,18 euros
Acometida de 200 mm. de diámetro	1101,61 euros
Acometida de 250 mm. de diámetro	1707,12 euros
Acometida de 300 mm. de diámetro	2454,52 euros

Este importe incluye todos los conceptos, tanto para acometidas domésticas, locales comerciales o instalaciones industriales, siempre y cuando no supere los 6 metros de longitud. Por cada metro o fracción que supere esta longitud se cobrarán 82,32 euros para una acometida de 150 mm, siendo para el resto proporcional al diámetro de la misma.

d) La cuota de conexión a las infraestructuras de saneamiento aguas fecales y pluviales en la carretera de Alcázar de San Juan N-420, en el tramo " 9298031,9498001,9498002,9899001 y 9899002" se establece:

1.- Colector de saneamiento: 2,6843 euros/m2 de parcela

22.- Realizar arqueta sifónica de alcantarillado, existiendo acometida de alcantarillado, a petición del interesado y dependiendo del diámetro de la acometida:

Acometida de 150 mm de diámetro	306,55 euros
Acometida de 200 mm de diámetro	550,27 euros
Acometida de 250 mm de diámetro	853,56 euros
Acometida de 300 mm de diámetro	1226,34 euros

## 23.- DEVOLUCION DE RECIBOS

En el caso de devolución de recibos por banco, se cobrará la cantidad de 3 euros en concepto de gastos adicionales con motivo de la devolución.

## DISPOSICION FINAL

Las tarifas indicadas entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir de la misma durante el ejercicio 2009 y hasta su modificación o derogación expresas, conforme el citado acuerdo de la Junta General de fecha 23 de diciembre de 2008.

## ANEXO I

## SISTEMA DE TELELECTURA.-

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Municipal de suministro domiciliario de agua de esta población y demás normas de aplicación en materia referente a equipos de medida del suministro de agua, para hacer posible la lectura automática de los contadores situados tanto en armarios o registros individuales y/o cuartos o armarios de baterías de contadores, estén situados tanto en el exterior como en el interior de la finca, por parte de promotor y a su cargo, instalará un tubo de funda corrugado y reforzado de diámetro 25 mm., desde el cuarto de batería de contadores o armario de contador único hasta la línea de fachada, donde quedará empotrado un punto de lectura exterior general.

**CONTADOR ÚNICO:** En toda instalación que requiera un contador de calibre superior o igual a 30 mm y con un consumo previsto de al menos 20 m<sup>3</sup> día, independientemente del uso al que se destine, además de lo anterior, deberá ser equipada por parte del cliente de un equipo de lectura a distancia vía telefónica (Teléfono convencional o GSM) de acuerdo con las normas que al efecto determine AGUAS DE ALCAZAR. Dicho equipo será adquirido e instalado por el cliente y equipado también a su cargo de las líneas necesarias para su funcionamiento tales como: línea de datos al contador, línea eléctrica 220v y línea telefónica. Para cuando se utilice conexión GSM, se facilitará por parte del cliente de una tarjeta GSM y para el caso de que sea conexión telefónica convencional, se facilitará un número de teléfono "dedicado" con acceso directo desde el exterior. Los gastos tanto de contratación como de mantenimiento de la línea telefónica serán por cuenta del cliente. Los equipos de telelectura a distancia serán de uso exclusivo de AGUAS DE ALCAZAR, EMSA la cual correrá con su mantenimiento.

**BATERIA DE CONTADORES DIVISIONARIOS** se instalarán, además de lo especificado en el párrafo primero, los siguientes elementos:

1.- Caja de toma de lectura en fachada que debe cumplir los siguientes requisitos:

-Empotrada en el muro de fachada, próxima a la entrada del edificio, a una altura sobre el nivel de la vía pública (acera) de aproximadamente 130 cms.

-Sus dimensiones serán de 85x85x85 mm, estará dotada de tapa exterior de protección con el anagrama de AGUAS DE ALCAZAR, EMSA y cierre normalizado con mando triángulo macho de 7 mm.

-En su interior irá alojado un conector tipo JACK ESTÉREO DE ¼" (Ø 6,35 MM) hembra con sus correspondientes placas electrónicas, en función del número de contadores que regule.

2.- Caja de derivación de lectura en interior:

En el cuarto o armario de la batería de contadores, existirá una caja de derivación estanca, de dimensiones 100x100x50 mm, protección IP 65 y precintable, que se posicionará a 25 cm de cualquiera de las tomas extremas más elevadas de la batería, y una altura sobre el suelo de 130 cm. Irá atornillada o empotrada en la pared. En su interior irá alojado un conector tipo JACK estéreo de ¼" (Ø 6,35 mm) hembra con su correspondiente/s placa/s electrónica/s y de ella/s partirá un cable de longitud un metro para su conexión con uno de los contadores de la batería. A ésta caja podrán conectarse un máximo de 50 contadores.

3.-Cableado para lectura de contadores electrónicos:

Para la conexión de la caja punto de lectura de la fachada con la caja de derivación interior de la batería se instalará un tubo funda corrugado reforzado, de diámetro 25 mm. Por el interior del mismo discurrirá un cable manguera eléctrico de 3x 1,5 mm<sup>2</sup>.

La instalación se hará siguiendo preferentemente líneas paralelas a las verticales y horizontales que limiten los locales donde se efectúa la instalación. Se colocarán cajas de registro, que han de quedar accesibles y con tapas desmontables, a lo largo del recorrido del tubo funda, que será por

Zonas comunes del inmueble y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

-En línea recta, cada 30 m de canalización

-En tramos con una o dos curvas cada 15 metros de canalización.

Para las curvas del tubo de protección se utilizará un radio mínimo de curvatura de 17 cm.

En caso de hacer pasar el cableado por el suelo, paralelo al tubo de alimentación general de agua o por cualquier otro lugar con posibilidad o presencia de agua, se utilizará cable eléctrico aislado con funda de protección antihumedad (3x1,5 mm<sup>2</sup>).

El cable eléctrico que discurre por el tubo funda será continuo en todo su recorrido. No existirán, por tanto, conexiones intermedias entre la caja de derivación y la caja del punto de lectura, es decir, sólo se permitirán uniones en las cajas de punto de lectura y cajas de derivación, nunca en las cajas de registro intermedias.

Un único cable permitirá la lectura de un máximo de 50 contadores, aunque estén instalados en baterías diferentes. En el caso de existir más de 50 contadores en el edificio, se deberá realizar una instalación independiente, como mínimo por cada grupo de 50 contadores.

En general en nuevas promociones tanto de viviendas unifamiliares, como bloque de viviendas de una misma urbanización o promoción, y promociones de naves comerciales o industriales, se instalará una línea de comunicación para contadores de agua que unirá todos los registros, armarios, y cuartos de contadores individuales o centralizados en baterías. Dicha línea se posicionará sobre la traza de la red general y acometida, con inicio y final de línea en una caja de derivación de lectura interior sita en los citados registros o armarios de contadores, o en una caja de acometida homologada al efecto. Dicha canalización estará compuesta por:

-Tubo funda corrugado reforzado de diámetro 32 mm

-Cable antihumedad, doble aislante de 3x1,5 mm<sup>2</sup>.

Los cables no tendrán puntos de unión fuera de las cajas de derivación de la lectura interior o caja de acometida homologada.

**Número 8.440**